



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA
DEMANDADOS	DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO, ROBINSON OSPINA MARÍN y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00120 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 3 de agosto de 2020 (folio 38), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA**, y en contra de **DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO, ROBINSON OSPINA MARÍN y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

-TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$380.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré 78096313.

-CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$102.600.000,00), por concepto de intereses de plazo desde **el 16 de diciembre de 2018 al 15 de junio de 2020**, a la tasa pactada en el pagaré 78096313, es decir, al 1.00% (folio 4).

-Por los intereses de mora a la tasa pactada en el pagaré 78096313, es decir, al 1.50% (ib.), desde el **16 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado **Gabriel González Castaño**, identificado con C.C. 71.643.560 y portador de la T.P. 93.492 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

CUARTO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos ejecutivos o títulos valores que debe mantener la debida custodia del título original que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a la parte demandada si aquella reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

QUINTO: SE REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que en lo sucesivo cada memorial y solicitud que presente al Juzgado, lo realice en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ

5.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>87</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u>31 de agosto de 2020</u>	
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ef0601999bbab9eb957ac24143cdc1ffc481857d51ba2083e3d5bb9afd384

Documento generado en 28/08/2020 03:51:10 p.m.